CONTRATO DE AUTORIZACIÓN DE DERECHOS DE NOMBRE O "NAMING RIGHT" CTO1527-24

ENTIDAD:	**TRANSMILENIO S.A.**
NIT:	830.063.506-6
ORDENADORA DEL GASTO:	**CLAUDIA PUENTES RIAÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.621.214 de Bogotá D.C., actuando en su calidad de Subgerente de Negocios Colaterales de conformidad con la Resolución Interna de la Gerencia General No. 046 del 23 de enero de 2024, el Acta de Posesión Número 11 de 2024, las cuales forman parte integral del presente contrato; debidamente delegada para suscribir los contratos de explotación colateral mediante el artículo cuarto de la Resolución No. 342 del 16 de junio de 2020.
ASOCIADO:	**BRITISH COUNCIL - CONSEJO BRITÁNICO**
NIT:	899.999.066-5
REPRESENTANTE LEGAL:	**FELIPE JOSÉ VILLAR STEIN**
CÉDULA DE CIUDADANÍA	79.947.217 de Bogotá D.C.
Entre los suscritos antes enunciados acordamos celebrar el presente **CONTRATO DE AUTORIZACIÓN DE DERECHOS DE NOMBRE o "NAMING RIGHT"**, de conformidad con lo establecido en los estudios previos y las cláusulas que a continuación se enuncian:	
OBJETO	Autorizar por parte de **TRANSMILENIO S.A.** el **DERECHO DE USO DE NOMBRE o "NAMING RIGHT**" de la Estación del Sistema TransMilenio denominada originalmente **"Estación CAN",** para que en adelante sea denominada en virtud del contrato a suscribir bajo la figura de "Naming Right"como "**CAN - British Council"**, cumpliendo para tal fin las condiciones comerciales, operacionales, financieras y jurídicas establecidas, así como con los requerimientos ambientales, sanitarios y de seguridad que para ello establezcan **TRANSMILENIO S.A.,** y las autoridades competentes.
VALOR DEL CONTRATO	**$724.200.300 incluido IVA.**
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución del contrato es de **treinta y seis (36)** meses contados a partir del día de la suscripción del acta de inicio del contrato.

Entre los suscritos, a saber, **EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A.,** sociedad por acciones, constituida por entidades públicas del orden distrital, bajo la forma de sociedad anónima de carácter comercial con aportes públicos, constituida mediante escritura pública No. 1528 del 13 de octubre de 1999 de la Notaría 27 de Bogotá D.C., identificada con **NIT. 830.063.506-6**, y representado para este contrato **DE AUTORIZACIÓN DE DERECHOS DE NOMBRE o "NAMING RIGHT** por **CLAUDIA PUENTES RIAÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.621.214 de Bogotá D.C., actuando en su calidad de Subgerente de Negocios

Colaterales de conformidad con la Resolución Interna de la Gerencia General No. 046 del 23 de enero de 2024, y el Acta de Posesión No 11 de 2024, las cuales forman parte integral del presente contrato; debidamente delegada para suscribir los contratos de explotación colateral mediante el artículo cuarto de la Resolución No. 342 del 16 de junio de 2020, en adelante "**TRANSMILENIO S.A**.", por una parte, y por la otra parte **BRITISH COUNCIL - CONSEJO BRITÁNICO** constituido por el Royal Charter y registrado como una organización sin ánimo de lucro (bajo el número 209131 en Inglaterra y Gales y el número SC037733 en Escocia), con oficina principal en 1 Redman Place, Stratford, Londres E20 1JQ, operando a través de su entidad local ubicada en la Carrera 11 No. 93-55, Sexto Piso, Bogotá D.C., Colombia, reconocido como el Consejo Británico del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, identificada con el número de identificación NIT, No. 899.999.066-5, constituida mediante el Convenio Cultural suscrito con la República de Colombia el 03 de julio de 1979 y aprobado por la Ley 16 de 1980, representada legalmente por **FELIPE JOSÉ VILLAR STEIN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.947.217 de Bogotá D.C., hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE AUTORIZACIÓN DE DERECHOS DE NOMBRE o "NAMING RIGHT**", previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I) Naturaleza Jurídica

La naturaleza jurídica de **TRANSMILENIO S.A.** es la de una sociedad anónima constituida por Entidades Públicas Distritales. En este sentido, se trata de una sociedad pública de las citadas en la Ley 489 de 1998, en el artículo 38 numeral 2° literal f) y parágrafo 1°, así como en el artículo 68 primer inciso, en lo referente a la organización de la administración pública.

De conformidad con lo anterior, el régimen jurídico que le es aplicable a **TRANSMILENIO S.A.** es el de las empresas industriales y comerciales del Estado, según lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 38 de la Ley 489 de 1998.

Ahora, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado están sometidas al régimen del derecho privado, salvo las excepciones legales, como lo señala el artículo 85 de la referida Ley 489 de 1998.

Por otra parte, la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 *"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública"*, en el Capítulo VII - Disposiciones para Prevenir y Combatir la Corrupción en la Contratación Pública, consagra el régimen contractual que cobija a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, así:

> *"Artículo 93 - Del Régimen Contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta, sus Filiales y Empresas con Participación Mayoritaria del Estado. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:*
>
> *Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del*

Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley.

Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes."

"Artículo 95. Aplicación del Estatuto Contractual. Modifíquese el inciso 2o del literal c) del numeral 4 del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta Ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad."

Con fundamento en el esquema normativo anterior, tenemos que las Empresas Industriales y Comerciales del Estado están sometidas al régimen del derecho privado, salvo las excepciones legales, como lo señala el artículo 85 de la referida Ley 489 de 1998.

Por su parte, el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011 que modificó la Ley 1150 de 2007 establece, sobre el régimen de los actos y contratos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, que para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial o de gestión económica se sujetarán a las disposiciones del derecho privado y en la celebración de contratos para el cumplimiento de su objeto se sujetarán a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de las entidades estatales.

Sin perjuicio de lo anterior, los procesos de contratación que se adelanten por las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y/o las que por su naturaleza se asemejen a estas, como es el caso de **TRANSMILENIO S.A.**, deben realizarse con observancia de los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y del régimen de inhabilidades previsto en la Constitución y la ley, tal como lo prescriben los artículos 14 y 13 de la Ley 1150 de 2007.

II) De la explotación colateral

Conforme las leyes 1150 de 2007 y 1474 de 2011 que ampliaron y desarrollaron los preceptos básicos que limitan el actuar de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y/o las Sociedades Públicas a las cuales se les aplica tal régimen, como es el caso de **TRANSMILENIO S.A.**, se puede concluir que: **(i)** por regla general se les aplicará el Estatuto de la Contratación Pública; **(ii)** las actividades comerciales que se desarrollen en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados se regirán por las disposiciones legales aplicable a sus actividades económicas y comerciales; y **(iii)** tales entidades deberán aplicar en desarrollo de su actividad comercial y contractual los principios de función administrativa y control fiscal.

Por lo tanto, a los procesos de selección y contratación que se adelanten en virtud de las actividades y negocios de explotación colateral no le es aplicable el Estatuto de Contratación Estatal.

Que, por su parte, el artículo 4º "Objeto" del Capítulo II de los Estatutos de la sociedad **TRANSMILENIO S.A**. adoptados mediante la Escritura Pública No 1528 de 1999, con las modificaciones estatutarias posteriores, en especial por la Escritura Pública No. 1849 del 7 de noviembre de 2023 de la Notaría 45 de Bogotá D.C., establece:

> *"**ARTÍCULO 4º. OBJETO.** Corresponde a TRANSMILENIO S.A. la gestión, organización y planeación del servicio de transporte público, masivo, urbano de pasajeros en el distrito capital y su área de influencia, bajo la multimodalidad de transporte, en las condiciones que señalan las normas vigentes, las autoridades competentes y sus propios estatutos. También formara parte del objeto social de la entidad participar en los proyectos urbanísticos de iniciativa pública o privada, en la construcción y mejoramiento de espacio público en las áreas de influencia de los componentes troncal, zonal y cable del Sistema de Transporte Público de Bogotá, así como las áreas de influencia de la infraestructura soporte de su componente zonal".*
>
> *Así mismo, **TRANSMILENIO S.A.** podrá organizar, operar, prestar, explotar, administrar, gestionar y soportar servicios de telecomunicaciones dentro del territorio nacional y en conexión con el exterior en las modalidades permitidas por la ley, en relación con el servicio de transporte y sus actividades conexas y complementarias.*
>
> *También le corresponde a **TRANSMILENIO S.A.** la administración de la infraestructura específica y exclusiva del sistema, para lo cual determinará en coordinación con las autoridades competentes y dentro del marco legal, las explotaciones colaterales que, conforme a las condiciones físicas, tecnológicas y de utilización del sistema, puedan llevarse a cabo para promover y beneficiar la prestación del servicio público de transporte masivo.*
>
> *Igualmente, podrá ejercer actividades comerciales en el área de la asesoría, consultoría y capacitación en servicios de transporte público masivo urbano de pasajeros y actividades conexas y complementarias, bajo la modalidad de transporte terrestre automotor, orientado a personas jurídicas nacionales o extranjeras de derecho público o privado.*
>
> *En cumplimiento de las actividades antes descritas **TRANSMILENIO S.A.** procurará contribuir al mejoramiento de la infraestructura física de la ciudad, mejorar su capacidad competitiva en materia turística, comercial y de servicios e inducir a una nueva cultura en los usuarios frente al servicio público de transporte.*
>
> *Adicionalmente podrá adquirir, usufructuar, gravar, limitar, dar o tomar en arrendamiento o a otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles, y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable: tomar dinero en mutuo, dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles, celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa; adelantar los trámites necesarios para obtener las autorizaciones y los contratos para prestar de manera integrada uno o algunos de los servicios de telecomunicaciones a que se refiere el objeto social, constituir sociedades y tener interés como partícipe, asociada o accionista, fundadora o no, en otras empresas de objeto análogo o complementario al suyo, hacer aportes en dinero, en especie o en servicios a esas empresas, enajenar sus cuotas, derechos o acciones en ellas, fusionarse con tales empresas o absorberlas; adquirir patentes, nombres*

comerciales, marcas y demás derechos de propiedad industrial o intelectual, y adquirir u otorgar concesiones para su explotación; y, en general, celebrar o ejecutar toda clase de contratos, actos u operaciones, sobre bienes muebles o inmuebles tangibles o intangibles que guarden relación de medio a fin con el objeto social expresado en el presente artículo, y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legales o convencionales derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad.

Parágrafo: En Desarrollo de este objeto la Sociedad podrá ejecutar todos los actos y solicitar las autorizaciones legales que fuesen necesarias y/o convenientes para el cabal cumplimiento de estas funciones… "

Que el Decreto 831 del 3 de diciembre de 1999 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., dispuso que **TRANSMILENIO S.A.** será el titular del Sistema TransMilenio conforme con lo establecido en la Ley 310 de 1996, y en su artículo 16, relacionado con la Administración de la Infraestructura del Sistema TransMilenio, prevé:

*"Artículo 16º.- Administración de la Infraestructura del Sistema Transmilenio. Corresponde a **TRANSMILENIO S.A.**, la administración de la infraestructura específica y exclusiva del Sistema, para lo cual determinará, en coordinación con las autoridades competentes y dentro del marco legal, **las explotaciones colaterales** que conforme a las condiciones físicas, tecnológicas y de utilización del Sistema, puedan llevarse a cabo para promover y beneficiar la prestación del servicio público de transporte masivo. A este efecto, se determinarán las condiciones sobre el uso los bienes, servicios o actividades del Sistema, de los cuales se puedan derivar beneficios económicos que contribuyan a la sostenibilidad del Sistema y a la conservación y mejoramiento del espacio público." (Subrayado y/ resaltado fuera del texto)*

Por lo antes expuesto, **TRANSMILENIO S.A.** aplicará el Estatuto de la Contratación Pública para la contratación de todo lo relacionado con su objeto social principal, así como para la materialización de actos y/o contratos propios de su funcionamiento. En cuanto a las actividades comerciales que se desarrollen en competencia con terceros por explotación colateral, se hará mediante la aplicación del derecho privado vigente.

Es así, como el Consejo de Estado señala lo siguiente:

*"Armonizando las disposiciones de la ley 80 con el artículo 93 de la ley 489 de 1998, **debe entenderse que sólo en aquellos casos en que el estatuto contractual de la Administración Pública u otra norma legal establezcan alguna excepción en relación con el régimen aplicable a los contratos estatales que celebran las empresas industriales y comerciales del Estado se adoptarán tales disposiciones, esto es, las normas especiales, pero en lo no exceptuado, tales contratos se regirán, en un todo, por las normas del citado estatuto contractual.**[1] " (Resaltado fuera de texto)*

En este sentido se determina cuál es el alcance real que tiene el Artículo 93 de la Ley 489 de 1998, mediante el cual se podrá hacer uso del régimen privado cuando se esté adelantando contratación para el cumplimiento de actividades que sean propias de su actividad industrial y comercial, pero, además, tiene que haber una excepción expresa a

[1] Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 23 de septiembre de 2009, expediente 25000-23-26-000-2001-0121901 (24639), C.P. Miryam Guerrero de Escobar.

la aplicación del estatuto de contratación pública o que el contrato que se quiera celebrar no se encuentre regulado por la misma norma.

En ese orden de ideas, la Sección Tercera del Consejo de Estado ha indicado que, el régimen contractual aplicable a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado es el previsto en la Ley 80, salvo: (…)

> ***"i) cuando se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional o ii) cuando desarrollen su actividad en mercados monopolísticos[2] o mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables*** *a sus actividades económicas y comerciales, pero en todo caso la gestión adelantada por estas empresas estará sometida a los principios de la función administrativa[3]" (subrayado y/ resaltado fuera de texto)*

Se resalta como ya se indicó, que sólo existen dos excepciones a la contratación por medio de las normas del derecho público, sin que ello implique apartarse del cumplimiento de lo que indiquen los principios de la función administrativa y de lo relativo al control fiscal.

De otra parte, en aquellos casos donde se encuentran en competencia con el sector privado, es apenas evidente que se requiere de un proceso más expedito, natural y del libre ejercicio de la oferta y la demanda que el de la contratación pública, con el fin de poder desarrollar su actividad de manera competitiva. Sobre este punto, el Consejo de Estado ha dicho lo siguiente:

> *"(…) La razón de ser de la aplicación del régimen de derecho privado a estas entidades radica en la necesidad de que en su actividad industrial y comercial, tradicionalmente ajena al Estado y propia de los particulares,* ***ellas actúen en términos equivalentes a éstos cuando realicen actividades similares****, sin tener prerrogativas exorbitantes que atenten contra el derecho a la igualdad ni estar sujetas a procedimientos administrativos que entraben sus actuaciones y las pongan en situación de desventaja frente a sus competidores.*
>
> *Se trata pues, de que sus actividades de explotación industrial o comercial* ***se desarrollen con las mismas oportunidades y ventajas o desventajas que las adelantadas por aquellos****, sin que influya para nada su investidura de entidad estatal; que puedan actuar como particulares, frente a las exigencias de la economía y del mercado.*
>
> *Por ello, la regla general es que en sus actos y contratos rijan las normas de derecho privado, salvo* ***en cuanto a sus relaciones con la Administración y en aquellos casos en los que por expresa disposición legal ejerzan alguna función administrativa, puesto que allí sí deberá dar aplicación a las reglas de derecho público*** *pertinentes[4]."* (Subrayado y resaltado fuera de texto).

[2] No sobra afirmar que el criterio "mercados monopolísticos" fue expresamente derogado con la vigencia de la Ley 1474 de 2011.
[3] Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 16 de julio de 2015, expediente 76001-23-31-000-2001-01009-01(31683) A, C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera.

[4] Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 19 de agosto de 2004, expediente 25000-23-26-000-1990-6904-01(12342), C.P. Ramiro Saavedra Becerra

III) Contrato de Autorización de DERECHOS DE USO DE NOMBRE o "NAMING RIGHT"

El Sistema TransMilenio ha construido una imagen como referente en movilidad urbana, que es reconocida nacional e internacionalmente y aceptada por los ciudadanos de Bogotá D.C. al buscar prestar un servicio de transporte seguro, rápido y eficiente.

Para lograr la consolidación del Sistema TransMilenio como símbolo de progreso de la ciudad capital, la Subgerencia de Negocios Colaterales ha diseñado estrategias comerciales, para visibilizar su marca y portafolio de servicios, lo que permite avanzar en el reposicionamiento de la imagen y fortalecer entre los potenciales clientes nacionales e internacionales este Sistema. Esto, por medio del desarrollo de acciones y eventos de comunicación directa de impacto masivo.

TRANSMILENIO S.A. en su portafolio de servicios realiza la comercialización del proyecto denominado "Naming Right" como línea de negocios, enmarcada dentro de su estrategia comercial "**TRANSMILENIO GO -TRANSMILENIO** Gestor de oportunidades", que tiene como prioridades:

a. Crear alianzas eficientes entre ambas partes para generar beneficios mutuos.
b. Buscar aliados comerciales ubicados cerca de la infraestructura para generar nuevos ingresos que contribuyan a los gastos operativos del Sistema TransMilenio.
c. Identificar aliados potenciales a través de censos de áreas cercanas a estaciones y portales.
d. Desarrollar estrategias y propuestas comerciales de negocios, atendiendo las variables y necesidades de marketing de cada cliente.
e. Lograr que los aliados realicen acciones que conlleven a la recuperación de la confianza, apropiación, pertenencia y cuidado del Sistema TransMilenio.

Dentro de este proyecto existen varios paquetes comerciales que incluyen las diferentes servicios y productos del portafolio de explotación colateral de la Entidad como Naming Right y publicidad entre otros.

Es importante mencionar que, dentro de esta estrategia **TRANSMILENIO S.A.** ha generado bonificaciones para los Aliados Comerciales que se vinculen dentro de la campaña "AliaDos TransMi", los cuales se encuentran soportados dentro de la Resolución vigente por medio de la cual se fija el esquema tarifario para la comercialización y explotación colateral a cargo de **TRANSMILENIO S.A**.

BRITISH COUNCIL - CONSEJO BRITÁNICO, presentó propuesta comercial con radicado 2024-ER-58045 del 19 de noviembre del 2024 por medio del cual manifiestan su interés en suscribir un contrato de **DERECHO DE USO DE NOMBRE o "NAMING RIGHT**" para denominar la Estación Calle CAN del Sistema TransMilenio como **"Can-British Council".**

BRITISH COUNCIL - CONSEJO BRITÁNICO. se encuentra a paz y salvo con sus obligaciones de parafiscales frente al sistema de seguridad social, adjuntando certificado expedido por el Representante Legal de fecha 08 de noviembre de 2024.

BRITISH COUNCIL - CONSEJO BRITÁNICO es una organización internacional que promueve las relaciones culturales y las oportunidades educativas entre el Reino Unido y otros países. Su objetivo es crear entendimiento y confianza entre las personas de ambos países, y cambiar vidas a través de la creación de oportunidades. Desde 1940, el British Council ha trabajado en Colombia en la promoción de las relaciones educativas y culturales a través de programas en artes, educación, gobierno e inglés. El British Council cuenta con una amplia experiencia en la gestión de programas y formación educativa y posee conocimientos especializados exhaustivos acerca de la enseñanza y evaluación de inglés.

El Comité Comercial de **TRANSMILENIO S.A.** en reunión ordinaria de fecha 22 de agosto de 2024, aprobó la nueva denominación de la Estación Calle CAN del Sistema TransMilenio, en consecuencia, se denominará "**Can- British Council".**

IV) Definiciones

Las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Código Civil y Código de Comercio y de acuerdo al significado establecido en los estudios previos y en los documentos oficiales de **TRANSMILENIO S.A.** Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

ACTA DE INICIO:	Documento en el cual se deja constancia de la fecha de inicio de la ejecución del contrato, posterior al cumplimiento de todos los requisitos contractuales y legales (Suscripción del contrato, aprobación de pólizas y acta de uso de espacio)que permiten la iniciación formal del contrato. Este documento debe ser suscrito entre **el Asociado y la Entidad** y el supervisor, según sea el caso.
TRANSMILENIO S.A.:	Persona jurídica que concede el uso del nombre o "Naming Right" de la estación del Sistema TransMilenio a cambio de una remuneración o tarifa fijada por la Entidad.
BRITISH COUNCIL - CONSEJO BRITÁNICO	Reconocido por el Estado de la República de Colombia y el Estado del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte como organismo de carácter intergubernamental de cooperación técnica a quien se le concede el uso del nombre o "Naming Right" de la Estación del Sistema TransMilenio a cambio de una remuneración o tarifa fijada por la Entidad.
CONTRATO:	Acuerdo de voluntades entre

	TRANSMILENIO S.A. y **BRITISH COUNCIL - CONSEJO BRITÁNICO** por medio del cual **TRANSMILENIO S.A.** permite el uso del nombre o "Naming Right" de la Estación del Sistema TransMilenio a cambio de una remuneración o tarifa fijada por la Entidad.
ENTIDAD:	Persona jurídica, dedicada a una actividad comercial, que para el presente caso es **TRANSMILENIO S.A.**
ESPACIO OBJETO DEL CONTRATO:	Es el (los) uso del nombre o "Naming Right" de la estación o portal del Sistema TransMilenio objeto material del presente contrato del cual se describe y delimita, según este documento.
EXPLOTACIÓN COLATERAL:	Facultad establecida el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011 que modificó la Ley 1150 de 2007 sobre el régimen de los actos y contratos de las empresas industriales y comerciales del Estado para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial o de gestión económica de sujetarse a las disposiciones del Derecho Privado.
INFRAESTRUCTURA:	Espacio físico a cargo de **TRANSMILENIO S.A.**, susceptible de explotación colateral para generar ingresos adicionales a la Entidad, por medio de las distintas unidades de negocios identificadas en el portafolio de servicios.
JUSTIFICACIÓN:	Consiste en una descripción precisa de la necesidad del aprovechamiento de los espacios públicos, establecidos en los estudios previos.
NAMING RIGHT:	Los derechos de denominación (o derechos de denominación comercial o derechos sobre el nombre), también conocidos en idioma inglés como "Naming Right", es una técnica publicitaria con la cual una persona jurídica adquiere el derecho a nombrar una estación del Sistema TransMilenio, por un determinado periodo de tiempo a cambio de una remuneración para la Entidad.
PERFECCIONAMIENTO:	Los contratos de explotación colateral se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito o se apruebe en la plataforma digital.

PROPUESTA COMERCIAL:	Oferta que realiza una persona natural o jurídica, en la que informa el propósito de utilizar el uso del nombre o "Naming Right" de la estación del Sistema TransMilenio en calidad de **CONTRATO DE AUTORIZACIÓN DE DERECHOS DE NOMBRE O "NAMING RIGHT** en la infraestructura a cargo de **TRANSMILENIO S.A.**, con el fin de brindar un bien o servicio a los usuarios del Sistema, a cambio de la obtención de recursos económicos, reconocimiento, recordación y/o posicionamiento de marca, con el propósito de que **TRANSMILENIO S.A.**, lo acepte.
REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:	Son aquellas condiciones que deben cumplir las partes del Contrato antes de iniciar su ejecución.
USO INDEBIDO DEL ESPACIO:	Es la realización de actividades con motivación económica desarrolladas por particulares en el espacio dado en **NAMING RIGHT**, sin la respectiva autorización por parte de **TRANSMILENIO S.A.**, de conformidad a sus competencias y en general cualquier ocupación indebida que se haga de éste, contraviniendo la Constitución, la Ley y las normas distritales que velan por la protección del espacio público.

V) Consideraciones

1. **TRANSMILENIO S.A.** tiene a cargo la administración de la infraestructura específica y exclusiva del Sistema, para lo cual determinará, en coordinación con las autoridades competentes y dentro del marco legal, las explotaciones colaterales que, conforme a las condiciones físicas, tecnológicas y de utilización del Sistema, puedan llevarse a cabo para promover y beneficiar la prestación del servicio público de transporte masivo.

2. El Sistema TransMilenio es un referente internacional en transporte masivo urbano de pasajeros. Diariamente el Sistema TransMilenio moviliza cerca de 4 millones de usuarios. El Sistema tiene una longitud de 114,4 km en vías troncales que son vistas por un número grande e indeterminado de ciudadanos. El alto tráfico y visibilidad del Sistema lo ha hecho atractivo como espacio para que grandes marcas a través de su estrategia publicitaria realicen posicionamiento de marca adoptando el nombre de la Estación y/o Portal del Sistema TransMilenio a través de los contratos de **DERECHO DE USO DE NOMBRE** o "**NAMING RIGHT**", por un periodo determinado a cambio de una contraprestación convirtiéndose en una oportunidad para la generación de ingresos colaterales para el Sistema

TransMilenio, es decir, ingresos no relacionados con la tarifa que se le cobra al usuario.

3. La experiencia de **TRANSMILENIO S.A.** ha mostrado que la suscripción de contratos de **DERECHO DE USO DE NOMBRE** o **NAMING RIGHT** es positiva para la Entidad. Es así como desde año 2021 los ingresos obtenidos por esta línea de negocios crecieron de la siguiente manera:

2021*	2022	2023
$ 1.006.203.899	$ 1.717.864.345	$ 3.821.099.537

4. La suscripción del presente contrato no genera derechos reales, no trasladan la propiedad de los espacios públicos dados en **EL CONTRATO DE AUTORIZACIÓN DE DERECHOS DE NOMBRE o "NAMING RIGHT,** no genera derechos adquiridos y en todo caso, **BRITISH COUNCIL - CONSEJO BRITÁNICO** deberá dar estricta prevalencia al interés general sobre el interés particular de conformidad con el artículo 63 de la Constitución Política.

5. **BRITISH COUNCIL - CONSEJO BRITÁNICO.,** radicó ante **TRANSMILENIO S.A.** mediante comunicación con radicado 2024-ER-58045 del 19 de noviembre del 2024, propuesta comercial, con el ánimo de suscribir un **CONTRATO DE AUTORIZACIÓN DE DERECHO DE USO DE NOMBRE** o **"NAMING RIGHT**, cumpliendo para ello con los requerimientos financieros, técnicos y jurídicos establecidos por **TRANSMILENIO S.A.** a cambio de una retribución económica.

6. El presente **CONTRATO DE AUTORIZACIÓN DE DERECHOS DE USO NOMBRE o "NAMING RIGHT"** se suscribe de acuerdo con la autonomía de voluntad de las partes y los Artículos 1502, 1517 y 1518 del Código Civil.

7. Quienes suscriben el presente documento se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte del presente documento.

8. **BRITISH COUNCIL - CONSEJO BRITÁNICO**, manifiesta que conoce y acepta los documentos del proceso contractual para la suscripción del presente contrato.

9. **BRITISH COUNCIL - CONSEJO BRITÁNICO**, tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de **TRANSMILENIO S.A.** respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.

10. Al momento de la celebración del presente contrato **BRITISH COUNCIL - CONSEJO BRITÁNICO**, no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente contrato.

11. **BRITISH COUNCIL - CONSEJO BRITÁNICO**, se encuentra a paz y salvo con sus obligaciones laborales y parafiscales frente al sistema de seguridad social.

12. **BRITISH COUNCIL - CONSEJO BRITÁNICO** responderá por haber ocultado u omitido al contratar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información errónea o falsa.

13. **TRANSMILENIO S.A.** declara expresamente que se encuentra plenamente facultado para otorgar, a título de **CONTRATO DE AUTORIZACIÓN DE DERECHOS DE USO DE NOMBRE o "NAMING RIGHT"** en la Estación CAN del Sistema TransMilenio.

14. Que tras haber sido cumplidos todos los trámites y requisitos legales exigidos para la suscripción del presente contrato, es procedente suscribir el presente documento, el cual se regirá por los siguientes acuerdos y en especial por las siguientes:

VI) Cláusulas

CLÁUSULA 1. OBJETO: Autorizar por parte de **TRANSMILENIO S.A.** el **DERECHO DE USO DE NOMBRE o "NAMING RIGHT**" de la Estación del Sistema TransMilenio denominada originalmente **"Estación CAN",** para que en adelante sea denominada en virtud del contrato a suscribir bajo la figura de "Naming Right"como "**CAN - British Council"**, cumpliendo para tal fin las condiciones comerciales, operacionales, financieras y jurídicas establecidas, así como con los requerimientos ambientales, sanitarios y de seguridad que para ello establezcan **TRANSMILENIO S.A.,** y las autoridades competentes.

CLÁUSULA 2. PLAZO: El plazo de ejecución del contrato es de **TREINTA Y SEIS (36) MESES** contados a partir del día de la suscripción del acta de inicio del contrato.

CLÁUSULA 3. CONTRAPRESTACIÓN: Como contraprestación por el **DERECHO DE USO DE NOMBRE o "NAMING RIGHT**" objeto del contrato**,** se establece de acuerdo con la Resolución No. 297 de 2023, *"Por medio de la cual se fija el esquema tarifario para la comercialización y explotación colateral a cargo de* ***TRANSMILENIO S.A.*** *y se dictan otras disposiciones"* o la Resolución vigente que expida la Entidad en la materia.

- **Valor fijo mensual:**

Nombre de la Estación	Mensualidad antes de IVA	Mensualidad incluido IVA	Duración del contrato (meses)	Valor total anual
CAN - British Council	$16.904.769	$20.116.675	36	$241.400.100
Valor Total del Contrato IVA incluido				**$724.200.300**

Las tarifas establecidas serán incrementadas a partir del primero (1°) de enero de cada año de vigencia del contrato a suscribir, acorde al IPC del año inmediatamente anterior emitido por el DANE o la entidad que haga sus veces.

3.1. FORMA DE PAGO:

BRITISH COUNCIL - CONSEJO BRITÁNICO y **TRANSMILENIO S.A.** suscribirán el acta de inicio una vez el contrato encuentre firmado electrónicamente en la plataforma de contratación SECOP II, se dé la aprobación de las garantías y se realice el cambio de

señalética de la estación (Tótems, marcos de acceso y puertas).

TRANSMILENIO S.A. expedirá una factura electrónica de venta mes anticipado por el valor mensual pactado en el presente contrato, una vez se haya suscrito el acta de inicio.

BRITISH COUNCIL - CONSEJO BRITÁNICO deberá pagar cada factura dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a su emisión, siempre y cuando ésta haya sido remitida mediante facturación electrónica dentro del mismo mes en que se expida y con todos los requisitos que establece el Estatuto Tributario y normas concordantes, atendiendo a la calidad fiscal que tiene **TRANSMILENIO S.A.,** el pago se realizará por medio de una transferencia electrónica a la cuenta bancaria que indique **TRANSMILENIO S.A.**

Si se presenta alguna inconsistencia, **BRITISH COUNCIL - CONSEJO BRITÁNICO** deberá informar a **TRANSMILENIO S.A.** dentro de los tres (3) días calendarios siguientes a su recibo, para que éste haga la corrección necesaria.

En el evento de cambio de la cuenta bancaria, **TRANSMILENIO S.A.** deberá informar por escrito a la Gerencia Administrativa de **BRITISH COUNCIL - CONSEJO BRITÁNICO** dicho cambio, anexando el certificado de existencia y representación legal, con una expedición no mayor a treinta (30) días, junto con la certificación de la cuenta bancaria expedida por la respectiva entidad financiera.

BRITISH COUNCIL - CONSEJO BRITÁNICO se constituye en mora a partir del día siguiente del vencimiento de la Factura Electrónica de venta emitida por TRANSMILENIO S.A. por la remuneración pactada por el **DERECHO DE USO DE NOMBRE o "NAMING RIGHT,** de acuerdo con el M-DA- 014- Manual de Facturación y Cartera de **TRANSMILENIO S.A.**

Lo anterior dará derecho a **TRANSMILENIO S.A**. para dar por terminado inmediatamente el contrato, siempre que el **BRITISH COUNCIL – CONSEJO BRITÁNICO** no realice el pago de la obligación dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo para pago de facturas establecido en el M-DA- 014- Manual de Facturación y Cartera de **TRANSMILENIO S.A.**

LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE MORA: La tasa que se utilizará para la liquidación será la tasa de interés de mora vigente publicada por la Superintendencia Financiera de Colombia o quien haga sus veces. La liquidación de los intereses moratorios se realizará hasta la fecha de pago del capital total de la factura electrónica de venta.

CLÁUSULA 4. DECLARACIONES DE LAS PARTES: LAS PARTES hacen las siguientes declaraciones:

a. Conocen y aceptan los documentos del proceso contractual.
b. Tuvieron la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibieron de cada parte respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
c. Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentran incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente contrato.

d. Son propietarias y/o cuentan con todas las autorizaciones de los titulares de la propiedad intelectual requerida para la ejecución de este contrato.
e. Cuentan con las autorizaciones de los titulares de los datos personales que se van a compartir con ocasión de este contrato, y las finalidades requeridas bajo el mismo.
f. Están a paz y salvo con sus obligaciones laborales y parafiscales frente al sistema de seguridad social integral.

CLÁUSULA 5. CAPACIDAD: Para los efectos del presente contrato, **LAS PARTES** demuestran su capacidad y facultad para la suscripción y desarrollo del presente contrato.

CLÁUSULA 6. DERECHOS DE BRITISH COUNCIL - CONSEJO BRITÁNICO:

A partir de la firma del presente contrato **BRITISH COUNCIL - CONSEJO BRITÁNICO** tiene derecho a:

a. Recibir la información que este requiera para el desarrollo del objeto contratado.
b. La Estación adquirida para "Naming Right" se denomina "**CAN - British Council".**
c. A que **TRANSMILENIO S.A.** en toda comunicación referida en la Estación adquirida para "Naming Right", utilice la denominación "**CAN - British Council".**
d. Utilizar la denominación de la Estación adquirida para "Naming Right", en sus comunicaciones.
e. A que la información que le sea entregada a **TRANSMILENIO S.A.** no sea suministrada a terceros, ni se utilice para fines distintos a la ejecución del contrato.
f. Que durante la ejecución del contrato la señalética de la Estación adquirida para "Naming Right" sea denominada **"CAN - British Council".**
g. Instalación de publicidad: BRITISH COUNCIL - CONSEJO BRITÁNICO dispone de cuarenta (40) metros cuadrados (m2) mensuales para realizar la instalación de publicidad estática en la estación del Sistema TransMilenio asociada al Naming Right o en cualquiera otra estación o Portal del Sistema TransMilenio de acuerdo con sus necesidades, previa consulta y autorización de **TRANSMILENIO S.A.** quien otorgará los espacios de acuerdo con la disponibilidad de estos. La producción, instalación, desinstalación, así como el mantenimiento de la publicidad estará a cargo **BRITISH COUNCIL - CONSEJO BRITÁNICO.**

Las fechas de instalación y desinstalación, así como la ubicación de los mismos serán acordadas previamente entre **BRITISH COUNCIL - CONSEJO BRITÁNICO** y **TRANSMILENIO S.A**., para tal fin, **BRITISH COUNCIL - CONSEJO BRITÁNICO** deberá informar al supervisor del contrato mediante correo electrónico incluyendo los datos del personal que hará la instalación, las planillas de vinculación a la ARL, la fecha inicial y final de la campaña y los artes de la publicidad a exhibir, junto con el listado de las estaciones en las que se hará la instalación de la publicidad.

En todos los casos, **BRITISH COUNCIL - CONSEJO BRITÁNICO** deberá cumplir con los procedimientos y lineamientos de **TRANSMILENIO S.A.** y la disponibilidad de espacios susceptibles para la exhibición de pauta publicitaria en el momento de la instalación.

h. Activaciones BTL: BRITISH COUNCIL - CONSEJO BRITÁNICO dispone de

cinco (5) activaciones **tipo BTL** en estaciones y portales del Sistema TransMilenio de acuerdo con sus necesidades. **BRITISH COUNCIL - CONSEJO BRITÁNICO** será la responsable de la producción, personal, logística y demás aspectos asociados a dicha activación.

Para la ejecución de las activaciones tipo **BTL, BRITISH COUNCIL - CONSEJO BRITÁNICO** gestionará previamente la autorización ante **TRANSMILENIO S.A.** quien otorgará los espacios de acuerdo con la disponibilidad de estos. La actividad debe ser informada al supervisor del contrato, como mínimo con una (1) semana de antelación, con el propósito de identificar la viabilidad de la actividad y generar sinergia con las demás actividades publicitarias a desarrollar en el Sistema TransMilenio.

BRITISH COUNCIL - CONSEJO BRITÁNICO deberá formalizar la actividad publicitaria a desarrollar mediante el diligenciamiento del formato de solicitud que **TRANSMILENIO S.A.** establezca para tal fin y deberá presentar el comprobantes de afiliación de ARL del personal autorizado, deberá indicar en dicha solicitud: el nombre de la estación, el objeto de la activación, tipo de actividad, los horarios de la actividad, los datos personales (nombres, apellidos, número de la identificación, etc.) de quienes realizarán la actividad, con el propósito de identificar la disponibilidad de espacios y gestionar ante las áreas técnicas del Sistema las autorizaciones respectivas.

BRITISH COUNCIL - CONSEJO BRITÁNICO debe asumir el valor económico para cancelar los ingresos al Sistema del personal que realizará las activaciones tipo BTL y/o la instalación de material publicitario en la infraestructura del Sistema.

i. **Redes Sociales:** la marca del **BRITISH COUNCIL - CONSEJO BRITÁNICO** tendrá la opción de aparecer en una (1) publicación anual en las redes sociales de **TRANSMILENIO S.A.**

j. Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto contratado y de acuerdo con la naturaleza de este.

CLÁUSULA 7. LUGAR DE EJECUCIÓN:

Estación CAN que hace parte de la infraestructura a cargo de **TRANSMILENIO S.A.**

CLÁUSULA 8. OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS BRITISH COUNCIL - CONSEJO BRITÁNICO:

8.1. OBLIGACIONES GENERALES BRITISH COUNCIL - CONSEJO BRITÁNICO.

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del Contrato y de la ley, en cumplimiento del objeto contractual, **BRITISH COUNCIL - CONSEJO BRITÁNICO.** se obliga a desarrollar las siguientes actividades:

a. Pagar el valor de la mensualidad establecida, previa presentación en debida forma de la factura electrónica de venta por parte de **TRANSMILENIO S.A.** en los términos de este contrato.

b. Constituir y mantener vigente las garantías de cumplimiento y Responsabilidad Civil Extracontractual durante la vigencia del contrato en lo relacionado a los periodos de vigencias y valor asegurable en los términos previstos en el presente contrato.

c. Devolver los espacios entregados para instalación publicitaria en las mismas o mejores condiciones de las que fue recibido.

d. Notificar cualquier cambio respecto al estado del riesgo a la Compañía de Seguros y a **TRANSMILENIO S.A.** (Artículo 1060 C de Comercio).

e. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones.

f. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.

g. Mantener la confidencialidad y reserva de toda información, documentación, y en general, todo tipo de conocimiento al cual tenga acceso o que surja con ocasión de la ejecución del contrato. Para lo cual se obliga a adoptar bajo su responsabilidad las medidas que sean necesarias, a efecto que su personal o cualquier persona a su servicio, se abstenga de acceder, divulgar, usar o explotar información confidencial referida. Toda la información para divulgar debe ser autorizada por escrito por parte de **TRANSMILENIO S.A.**

8.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS BRITISH COUNCIL - CONSEJO BRITÁNICO:

a. Cumplir cabalmente con los objetivos y condiciones descritas en el presente contrato.

b. Recibir el uso del nombre de la Estación "**CAN - British Council"** objeto del contrato tal y como lo señala el presente contrato.

c. Dar buen uso al nombre de la Estación "**CAN - British Council"** por parte de **BRITISH COUNCIL - CONSEJO BRITÁNICO** sin darle otra clase de usos que no estén autorizados y atenten contra la normatividad vigente de la República de Colombia y del Distrito Capital.

d. Acatar las normas y disposiciones de tipo operacional y de seguridad que establezca e imparta **TRANSMILENIO S.A**. como Ente Gestor del Sistema TransMilenio.

e. Asumir los riesgos comerciales, ambientales, de operación administrativos financieros tributarios que apliquen y afecten únicamente al **BRITISH COUNCIL – CONSEJO BRITÁNICO** y todos los demás que se desprendan del ejercicio del **BRITISH COUNCIL – CONSEJO BRITANICO** de sus derechos del nombre sobre la Estación "**CAN - British Council"** del Sistema TransMilenio que surjan sobre las estipulaciones o de la naturaleza del presente contrato.

f. Asumir bajo su propia cuenta y riesgo los esquemas de seguridad ocupacional y de salud en el trabajo del personal que la empresa **BRITISH COUNCIL - CONSEJO BRITÁNICO** asigne para la realización de actividades BTL e instalación de elementos publicitarios y/u otras actividades comerciales que le sean autorizadas por parte de **TRANSMILENIO S.A.** en el marco del presente contrato.

g. Asumir bajo su propia cuenta y riesgo los daños y/o lesiones ocasionadas por actos vandálicos al personal que haga parte de las actividades publicitarias autorizadas en el marco del presente contrato.

h. Responder por el (daño emergente exclusivamente) que se causen a la infraestructura del Sistema TransMilenio, por parte de las personas autorizadas o sus dependientes o los contratistas que sean designados por parte de la empresa **BRITISH COUNCIL - CONSEJO BRITÁNICO** para realizar las actividades publicitarias permitidas en el presente contrato. Dichos daños demostrados a través de cualquier medio probatorio, será de única y plena responsabilidad de **BRITISH COUNCIL - CONSEJO BRITÁNICO** que tiene la autorización de los derechos de uso de nombre, por lo que **TRANSMILENIO S.A.** podrá exigir la reparación de dichos daños. Para minimizar los riesgos de dicho evento, **BRITISH COUNCIL - CONSEJO BRITÁNICO** deberá suscribir una póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual donde el asegurado es **TRANSMILENIO S.A.** y como beneficiarios serán: **TRANSMILENIO S.A. y TERCEROS AFECTADOS.**

i. Acatar las normas y disposiciones de tipo operacional y de seguridad que establezca e imparta **TRANSMILENIO S.A**. como Ente Gestor del Sistema TransMilenio.

j. Utilizar la información que le suministre **TRANSMILENIO S.A.** única y exclusivamente como herramienta para la instalación de elementos publicitarios o la realización de actividades publicitarias a nombre de la empresa **BRITISH COUNCIL - CONSEJO BRITÁNICO.**

k. Respetar el límite de actividades BTL y de instalación de publicidad en la infraestructura del Sistema TransMilenio de acuerdo con lo señalado en los lineamientos del presente contrato.

l. Las actividades BTL y la instalación de publicidad en la infraestructura del Sistema TransMilenio debe ser previamente evaluada y aprobada por parte de **TRANSMILENIO S.A**. El incumplimiento de esta obligación puede dar derecho a **TRANSMILENIO S.A.** a dar por terminado el contrato, sin que medie requerimiento previo alguno.

m. Las demás obligaciones establecidas en el presente contrato.

8.3 OBLIGACIONES DE TRANSMILENIO S.A.:

TRANSMILENIO S.A. se compromete con **BRITISH COUNCIL - CONSEJO BRITÁNICO** a:

a. Cumplir cabalmente con los objetivos y condiciones descritas en el presente contrato.

b. Integrar en la señalética del Sistema TransMilenio, de acuerdo con el Naming Right, el nombre de **"CAN - British Council"** teniendo en cuenta lo establecido en el presente contrato y el mantenimiento de estos elementos.

c. Generar la factura electrónica de venta oportunamente por concepto del objeto del presente contrato y enviarla en debida forma a **BRITISH COUNCIL - CONSEJO BRITÁNICO.**

d. Mantener la confidencialidad y reserva de toda información, documentación, y en general, todo tipo de conocimiento al cual tenga acceso o que surja con ocasión de la ejecución del contrato. Para lo cual se obliga a adoptar bajo su responsabilidad las medidas que sean necesarias, a efecto que su personal o cualquier persona a su servicio, se abstenga de acceder, divulgar, usar o explotar información confidencial referida. Toda la información para divulgar debe ser autorizada por escrito por parte de **BRITISH COUNCIL - CONSEJO BRITÁNICO**

e. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones.

f. Revisar y autorizar el material gráfico o mecánico para las activaciones BTL, los mensajes para medios digitales o físicos, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación del material por parte del **BRITISH COUNCIL - CONSEJO BRITÁNICO.**

g. Permitir la instalación, mantenimiento y desinstalación de publicidad en los espacios dados mediante permiso de uso temporal, relacionados en la campaña solicitada por el **BRITISH COUNCIL – CONSEJO BRITÁNICO**.

h. Las demás obligaciones establecidas en el presente contrato.

CLÁUSULA 9. RESPONSABILIDAD: LAS PARTES son responsables por el cumplimiento de las obligaciones del contrato y serán responsables ante las autoridades por los actos u omisiones que desarrollen en el ejercicio de las actividades del presente contrato, cuando con ello cause perjuicio a la administración o a terceros. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o respecto a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA 10. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES: BRITISH COUNCIL - CONSEJO BRITÁNICO es independiente de **TRANSMILENIO S.A**. y, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. **BRITISH COUNCIL - CONSEJO BRITÁNICO** no tiene la facultad para hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **TRANSMILENIO S.A**., ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 11. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: BRITISH COUNCIL - CONSEJO BRITÁNICO. no puede ceder ni subcontratar parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato.

CLÁUSULA 12. INDEMNIDAD: LAS PARTES se mantendrán indemne de cualquier acción, reclamación, demanda, requerimiento, procedimiento, bien sea judicial o administrativo, civil, comercial, tributario, penal, laboral o de cualquier otra índole en relación con la ejecución del presente contrato, y que tenga relación directa con actos, omisiones o aseveraciones imputables a la otra parte. En cualquier caso, las Partes acuerdan que su responsabilidad en virtud de este contrato estará limitada al valor del mismo.

Así mismo, **LA PARTE INCUMPLIDA** indemnizará, defenderá y mantendrá indemne a **LA PARTE CUMPLIDA** por todo, perjuicio (daño emergente, excluyendo lucro cesante), costo, pérdidas, gastos o pasivos de cualquier naturaleza (incluyendo, pero sin limitarse a honorarios legales de abogados y costas judiciales), en que incurriere **LA PARTE CUMPLIDA**, con ocasión de actos, omisiones o aseveraciones imputables a **LA PARTE INCUMPLIDA**.

CLÁUSULA 13. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: LAS PARTES quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

Una parte que esté sujeta a un acontecimiento de fuerza mayor no incurrirá en violación del presente contrato siempre que:

13.1. notifique inmediatamente a la otra parte, por escrito, la naturaleza y el alcance del acontecimiento de fuerza mayor que ha causado su incumplimiento o retraso en el cumplimiento;

13.2. presente a la otra Parte, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la ocurrencia del evento, las respectivas justificaciones que demuestren que se presentó dicha situación que por causa exclusiva de ésta se produjeron las demoras.

13.3. no pudiera haber evitado el efecto del acontecimiento de fuerza mayor tomando precauciones que, teniendo en cuenta todas las cuestiones de las que tenía conocimiento antes del acontecimiento de fuerza mayor, debería haber tomado razonablemente, pero no lo hizo;

13.4. haya hecho todo lo posible por mitigar el efecto del acontecimiento de fuerza mayor, para cumplir sus obligaciones en virtud del presente contrato de cualquier manera que sea razonablemente viable y reanudar el cumplimiento de sus obligaciones tan pronto como sea razonablemente posible.

Como consecuencia de presentarse la situación de fuerza mayor, la parte afectada por la misma informará a la otra parte si como consecuencia de la misma se presentará un incumplimiento o si solicitará la suspensión del contrato. Este contrato podrá suspenderse por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas o por mutuo acuerdo entre las partes en cualquier momento.

Se podrá reiniciar la ejecución del contrato cuando se considere que han desaparecido

CLÁUSULA 14. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos, en cuyos casos el Asociado no estará obligado a pagar las mensualidades pendientes de causación a favor de **TRANSMILENIO S.A.**:

a. Por vencimiento del plazo.
b. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a alguna de las partes.
c. Por mora mayor a treinta (30) días en el pago de las facturas, de conformidad con lo pactado en este contrato en el pago del valor pactado por remuneración por parte de **BRITISH COUNCIL - CONSEJO BRITÁNICO**
d. Por hechos de fuerza mayor o caso fortuito que perduren por un periodo mayor a dos (2) meses, y que hagan imposible continuar su ejecución Por imposibilidad de desarrollar el objeto contractual.
e. Por terminación anticipada del contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones aquí señaladas por **LAS PARTES** , sin que haya sido subsanado o sin que se haya justificado un eximente de responsabilidad que justifique el incumplimiento, dentro de un periodo de treinta (30) días calendario contados a partir de la notificación de incumplimiento enviada por la parte cumplida. En caso de que el incumplimiento fuera por parte de **BRITISH COUNCIL - CONSEJO BRITÁNICO** se requerirá certificación expedida por el supervisor del contrato.

f. Por decisión unilateral de **TRANSMILENIO S.A.** por necesidades del servicio, política distrital o Nacional sin que se genere indemnización alguna a favor de **BRITISH COUNCIL - CONSEJO BRITÁNICO.**

g. Por decisión unilateral de **Las partes** mediante comunicación escrita con seis (06) meses de anticipación a la fecha en que quiere hacer efectiva la terminación, previo el pago de la suma pactada en la cláusula penal a favor de **TRANSMILENIO S.A.**, siempre que quien termine el contrato sea el **BRITISH COUNCIL – CONSEJO BRITÁNICO**. Esta penalidad se tiene como tasación anticipada de todos los perjuicios y el **BRITISH COUNCIL – CONSEJO BRITÁNICO** no estará obligado a pagar suma adicional alguna, sobre la cual **TRANSMILENIO S.A.** renuncia desde la suscripción de este contrato.

CLÁUSULA 15. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre **BRITISH COUNCIL - CONSEJO BRITÁNICO** y **TRANSMILENIO S.A.** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, se resolverá a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos tales como arreglo directo, transacción o conciliación. En el evento en que las partes no resuelvan sus disputas en forma directa o a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la ley, podrán acudir ante la justicia competente.

CLÁUSULA 16. PACTO DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL: BRITISH COUNCIL - CONSEJO BRITÁNICO se compromete a no contratar bajo cualquier modalidad, sin autorización expresa del Ministerio del Trabajo y en razón de la ejecución del presente contrato, a menores de edad.

Parágrafo: Esta cláusula se entiende pactada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 93 de la Constitución Política, los tratados y convenios internacionales debidamente ratificados por Colombia y demás normas de Derecho Internacional Público e Interno que consagran la protección especial de los derechos de las niñas y los niños.

CLÁUSULA 17. ANEXOS DEL CONTRATO: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos:

a. Los estudios previos.
b. Certificado de existencia y representación legal **BRITISH COUNCIL - CONSEJO BRITÁNICO**
c. Fotocopia de cedula de ciudadanía del representante legal de **BRITISH COUNCIL - CONSEJO BRITÁNICO**
d. Fotocopia Registro Único Tributario RUT de **BRITISH COUNCIL - CONSEJO BRITÁNICO**
e. Propuesta comercial de **BRITISH COUNCIL - CONSEJO BRITÁNICO**
f. Demás documentos necesarios para el presente contrato.

CLÁUSULA 18. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente documento requiere para su perfeccionamiento de la aceptación de las partes en la plataforma **SECOP II.**

Para su ejecución, la aprobación de las garantías y la suscripción del acta de inicio, según aplique.

CLÁUSULA 19. CONFIDENCIALIDAD: Las partes aceptan que la información que le sea entregada o a la que tengan acceso en desarrollo y ejecución del presente contrato, que sea considerada confidencial gozará de protección y solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato que aquí se suscribe. Esta será por la duración del contrato y dos (2) años más contados a partir de la finalización del contrato. Cualquier incumplimiento a este compromiso podrá ser objeto de las acciones legales pertinentes.

Parágrafo: La protección de esta información cesará en el momento en el que sea de público conocimiento.

CLÁUSULA 20. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para efectos de notificaciones **TRANSMILENIO S.A**., las recibirá en la sede administrativa, cuyo domicilio contractual es: Avenida Eldorado No. 69 - 76, Edificio Elemento - Torre 1 - Piso 5 de la ciudad de Bogotá, D.C. Correo electrónico: radicacion@transmilenio.gov.co

Para efectos de notificaciones, el domicilio contractual de **BRITISH COUNCIL - CONSEJO BRITÁNICO** es: Avenida CR 11 A 93 35 P 6 de Bogotá D.C. Correo Electrónico: fincol9@britishcouncil.org

CLÁUSULA 21. LICENCIA DE USO DE MARCAS: TRANSMILENIO S.A. es titular de la marca "**TRANSMILENIO MIXTA**" clase 35 con número de certificado No. 716842

Por lo anterior, **TRANSMILENIO S.A**. otorga licencia de uso de marca respecto a la Marca relacionada anteriormente, durante el término y vigencia de este Contrato.

La licencia otorgada le permitirá a **BRITISH COUNCIL - CONSEJO BRITÁNICO** usar las marcas licenciadas para promocionar y anunciar la disponibilidad de productos y servicios en los Sistemas de Transporte Público a cargo de **TRANSMILENIO S.A.** mediante diferentes medios de comunicación para los clientes y/o usuarios.

La presente licencia de uso de marca es de carácter gratuita, limitada, revocable, y no transferible, y se otorga para el territorio colombiano.

Las partes velarán porque el uso de las Marcas Licenciadas no afecte en ningún momento el buen nombre y la imagen empresarial de estas, y acuerdan que la Parte que tenga conocimiento sobre cualquier reclamo judicial, extrajudicial o administrativo relacionado con una presunta infracción o vulneración de Derechos de Propiedad Industrial, informará a la otra Parte.

Las partes velarán porque sus derechos no sean desconocidos por terceros y colaborarán en la defensa de estos, siempre que la otra Parte se lo requiera y sin derecho a remuneración alguna.

BRITISH COUNCIL - CONSEJO BRITÁNICO tendrá prohibido registrar o solicitar directa o indirectamente marcas, lemas, enseñas, nombres comerciales o cualquier otro tipo de signo distintivo asociado con **LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A.**

TRANSMILENIO S.A. tendrá prohibido registrar o solicitar directa o indirectamente marcas, lemas, enseñas, nombres comerciales o cualquier otro tipo de signo distintivo asociado con **BRITISH COUNCIL - CONSEJO BRITÁNICO.**

En el evento en que cualquiera de las partes solicite la autorización de uso de marca de cualquier otra Marca Registrada y no autorizada en esta cláusula, **LA PARTE** interesada, deberá elevar dicha solicitud, reservándose la otra parte la concesión o no de dicha licencia.

CLÁUSULA 22. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: De conformidad con el artículo 1592 del Código Civil Colombiano, el incumplimiento de **BRITISH COUNCIL - CONSEJO BRITÁNICO,** de sus obligaciones siempre y cuando no exista caso fortuito o fuerza mayor, o eximente de responsabilidad alguno o por solicitud de terminación anticipada la terminación del presente contrato , y se haya agotado en debida forma el Periodo de Cura sin que el **BRITISH COUNCIL - CONSEJO BRITÁNICO** haya cumplido su obligación o subsanado su incumplimiento, generará a favor de **TRANSMILENIO S.A.** a título de tasación anticipada de perjuicios el pago de una suma de dinero equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, por lo cual **el BRITISH COUNCIL - CONSEJO BRITÁNICO**, manifiesta expresamente su autorización para el cobro de esta cláusula penal, renunciando a todo requerimiento judicial o extrajudicial para la constitución en mora o para su declaración. Este contrato, más la prueba del incumplimiento por cualquier medio idóneo, servirá de título ejecutivo.

Parágrafo. Periodo de Cura. Las Partes acuerdan que para que proceda el cobro de la cláusula penal aquí pactada, se debe haber agotado el Período de Cura, que consiste en que **TRANSMILENIO S.A.** notifique por escrito al **BRITISH COUNCIL - CONSEJO BRITÁNICO** el presunto incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, con la finalidad de que dentro de treinta (30) días siguientes proceda a subsanar dicha situación o incumplimiento, o justificado su correspondiente eximente de responsabilidad ("**Periodo de Cura**").

CLÁUSULA 23. DECLARACIONES DE LAS PARTES:

1. **LAS PARTES** declaran expresamente que: **(i)** Los recursos que componen su patrimonio y que se utilizan para cumplir con las obligaciones del presente Contrato no provienen, ni tienen como destino la realización de ninguna actividad ilícita. **(ii)** En el desarrollo del objeto del presente Contrato, desplegarán todos sus esfuerzos para cumplir estrictamente con todas las normas de prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo. **(iii)** Se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, proveedores, empleados, etc. no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, especialmente las relacionadas con el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

 Parágrafo Primero: LAS PARTES reconocen que la celebración del presente Contrato se hace en consideración a las anteriores declaraciones y que, en el evento en que cualquiera de las partes sus administradores o socios llegaren a ser condenados dentro de un proceso de cualquier tipo (penal, administrativa, fiscal,

etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, etc., el contrato se podrá dar por terminado unilateralmente y con justa causa sin que haya lugar al pago de indemnización alguna.

2. **LAS PARTES** acuerdan y se comprometen a: **(i)** Cumplir con todos los requisitos establecidos en la ley local aplicable al Contrato sobre lavado de activos, antiterrorismo, embargo comercial (trade embargos) y sanciones económicas, vigentes a la fecha o que sean promulgadas en el futuro, **(ii)** notificar por escrito y de manera inmediata a **LA OTRA PARTE** si alguna de las garantías y declaraciones o acuerdos establecidos en este parágrafo o en el anterior han dejado de ser ciertas o han sido incumplidas o si tiene bases razonables para creer que ya no serán ciertas o que han sido incumplidas, **(iii)** no utilizar fondos provenientes de cualquier Persona Prohibida (de acuerdo con la definición establecida el 24 de septiembre de 2001 en la Orden Ejecutiva sobre Propiedad Bloqueada y Transacciones Prohibidas con Personas que han Cometido, Amenazan con Cometer o Financian Actos de Terrorismo "Licking Property and Prohibiting Transactions With Persons Who Commit, Threathen to Commit, or Support Terrorism") con el fin de hacer cualquier pago adeudado a la otra en virtud del contrato y **(iv)** a solicitud de **CUALQUIERA DE LAS PARTES** para suministrarle la información que éste le solicite para determinar que está cumpliendo con los términos aquí establecidos.

CLÁUSULA 24. AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: De conformidad con la Ley 1581 de 2012 y demás normas complementarias, cualquiera de **LAS PARTES** autoriza a la **OTRA PARTE** para el tratamiento y manejo de sus datos personales, el cual consiste en recolectar, almacenar, depurar, usar, analizar, circular, actualizar, cruzar información propia y publicar con el fin de facilitar la contratación. Además de sus nombres, apellidos y documento de identidad, los datos y documentos que se someten a tratamiento son los establecidos en la lista de chequeo que obra en el presente proceso de contratación. **LAS PARTES** declaran que conocen la política de protección de datos personales de la **OTRA PARTE** y los derechos que le asisten como titular y de la identificación, dirección y teléfono responsable del tratamiento de sus datos personales de conformidad con la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes, la cual se encuentra publicada en el siguiente enlace:

https://www.transmilenio.gov.co/publicaciones/149179/politica-de-tratamiento-de-datos-habeas-data/.

La presente autorización se entiende prestada con la aprobación del Contrato.

CLÁUSULA 25. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Las partes declaran expresamente que este no es un contrato de trabajo y en consecuencia no crea ningún tipo de vínculo laboral alguno, entre **TRANSMILENIO S.A.** y **BRITISH COUNCIL - CONSEJO BRITÁNICO,** así como tampoco entre **TRANSMILENIO S.A.** y las personas que contrate **BRITISH COUNCIL - CONSEJO BRITÁNICO**, para la ejecución del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA 26. CONSTITUIR LAS GARANTÍAS EXIGIDAS EN EL CONTRATO:

26.1. Garantía de Cumplimiento de las obligaciones del Contrato:

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de firma del presente contrato de contrato de autorización de **DERECHOS DE USO DE NOMBRE o "NAMING RIGHT**, **BRITISH COUNCIL - CONSEJO BRITÁNICO** deberá constituir por su cuenta, y entregar a **TRANSMILENIO S.A.** una Garantía de Cumplimiento a favor de **Entidades Particulares**, expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, y que ampare el siguiente riesgo:

AMPARO	VIGENCIA	% CUANTÍA
Cumplimiento de las obligaciones del contrato	Plazo de ejecución y tres (3) meses más.	Veinte por ciento (20%) del valor del contrato

Nota: El valor asegurable, deberá actualizarse durante el mes de enero de cada año de acuerdo con el incremento del IPC del del año inmediatamente anterior.

Parágrafo Primero: La garantía de cumplimiento estará expresada en la misma moneda que el Contrato.

Parágrafo Segundo: La garantía deberá constituirse desde la fecha de suscripción del contrato y deberá actualizarse de acuerdo a su vigencia una vez se suscriba el acta de inicio teniendo en cuenta la fecha de finalización del contrato.

Parágrafo Tercero: BRITISH COUNCIL - CONSEJO BRITÁNICO se compromete a ampliar, modificar o prorrogar la garantía de cumplimiento a favor de particulares, en el evento que se aumente el valor del contrato o se suspenda su vigencia.

Parágrafo Cuarto: El incumplimiento de esta obligación dentro del plazo que se señale para el efecto será causal de terminación del contrato en el estado en que se encuentre.

Parágrafo Quinto: En caso de no aportar las garantías en los términos y el plazo pactado, se podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato de **NAMING RIGHT**.

26.2. Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de firma del contrato a suscribir de autorización de **DERECHOS DE USO DE NOMBRE o "NAMING RIGHT**", **BRITISH COUNCIL - CONSEJO BRITÁNICO** deberá constituir por su cuenta, y entregar a **TRANSMILENIO S.A.** un seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, por doscientos (200) SMMLV al momento de su expedición. Este amparo debe estar vigente por el término de la vigencia del Contrato e incluir como Beneficiarios a **TRANSMILENIO S.A.** y **Terceros Afectados.**

AMPARO	VIGENCIA	% CUANTÍA
Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual	Plazo de ejecución.	Doscientos (200) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes - SMMLV al momento de su expedición.

La garantía deberá constituirse desde la fecha de suscripción del contrato en la plataforma Secop II y deberá actualizarse de acuerdo con su vigencia una vez se suscriba el acta de inicio teniendo en cuenta la fecha de finalización del contrato.

La garantía de RCE estará expresada en la misma moneda que el contrato y deberá ajustar su valor asegurado en el mes de enero de cada año, conforme al valor establecido para el SMMLV.

BRITISH COUNCIL - CONSEJO BRITÁNICO se compromete a ampliar, modificar o prorrogar la garantía de RCE, en el evento en que se suspenda su vigencia.

En caso de no aportar las garantías en los términos y el plazo pactado, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato de derechos de nombre o "Naming Right.

CLÁUSULA 27. SUPERVISIÓN: La supervisión y control del Contrato estará a cargo del Profesional que designe el Subgerente de Negocios Colaterales para tal fin. El supervisor del Contrato debe dar cumplimiento a las actividades estipuladas en el manual de supervisión e interventoría de la Entidad.

Parágrafo Primero: La modificación de la supervisión no requerirá Contrato adicional, modificatorio u otrosí, sino la simple manifestación del Subgerente de Negocios Colaterales de **TRANSMILENIO S.A.**

Parágrafo Segundo: Cuando el supervisor entre en periodo de vacaciones, licencia o cualquier tipo de suspensión de funciones, antes de empezar dicho periodo, tendrá(n) que personalmente hacer la gestión ante el Subgerente de Negocios Colaterales de **TRANSMILENIO S.A**., para que su labor como supervisor del presente contrato sea asumida por otra persona.

Parágrafo Tercero: La supervisión del presente Contrato se sujeta en forma principal al cargo designado y no a la persona y tendrá que conocer todos los documentos del expediente contractual.

CLÁUSULA 28. MÉRITO EJECUTIVO: El presente contrato presta mérito ejecutivo por incluir en él obligaciones claras, expresas y exigibles.

CLÁUSULA 29. INTEGRALIDAD DEL PROCESO: Hace parte integral del presente contrato, los estudios previos y la propuesta de **BRITISH COUNCIL - CONSEJO BRITÁNICO.**

CLÁUSULA 30. RÉGIMEN LEGAL: El régimen jurídico aplicable al presente contrato será el contenido en la legislación mercantil y civil vigente con observancia de los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política.

CLÁUSULA 31. SALVAGUARDIA Y PROTECCIÓN DE NIÑOS Y ADULTOS VULNERABLES: TRANSMILENIO S.A. cumplirá con toda la legislación aplicable para la salvaguardia y protección de niños y adultos vulnerables.

CLÁUSULA 32. LUCHA CONTRA LA ESCLAVITUD Y LA TRATA DE PERSONAS: TRANSMILENIO S.A. deberá:

1. Garantizar que ni la esclavitud ni la trata de personas tienen lugar en ninguna parte de su actividad ni en ninguna parte de sus cadenas de suministro;
2. Responder con prontitud a todos los cuestionarios de debida diligencia sobre esclavitud y trata de personas en cualquier momento y asegurarse de que sus respuestas a dichos cuestionarios sean completas y precisas;
3. Notificar al Asociado, tan pronto como tenga conocimiento, en grado de sospecha o deconstatación, de cualquier acto de esclavitud o trata de personas en cualquier parte de su actividad o en una cadena de suministro que tenga relación con el presente contrato; y

Si **TRANSMILENIO S.A.** no cumple con cualquiera de sus obligaciones en virtud de la cláusula, sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso que el Asociado pueda tener, el Asociado tendrá derecho a: (a) Terminar este Contrato sin responsabilidad a favor de **TRANSMILENIO S.A.** inmediatamente después de notificar a **TRANSMILENIO S.A.**; y/o (b) Exigir a **TRANSMILENIO S.A.** que tome todas las medidas que el Asociado considere razonablemente necesarias para gestionar el riesgo para el Asociado decontratar **TRANSMILENIO S.A.** (y **TRANSMILENIO S.A.** tomará todas esasmedidas); y/o (c) Compartir con terceros información sobre dicho incumplimiento.

CLÁUSULA 33. IGUALDAD, DIVERSIDAD E INCLUSIÓN:

TRANSMILENIO S.A. se asegurará de no discriminar, ya sea como empleador o proveedor de servicios y/o bienes, a ninguna persona. **TRANSMILENIO S.A.** deberá cumplir con todas las normas aplicables a la igualdad y diversidad en la contratación establecidas bajo ley colombiana.

Proyectó:	Mónica Castrillón Suárez - Subgerencia de Negocios Colaterales. MÓNICA CASTRILLÓN S.
Reviso:	Caterine Osejo Dager – Asesor Legal - Subgerencia de Negocios Colaterales.
Reviso:	Alexandra Jaramillo- Profesional Especializado Grado 6 de Negocios Colaterales
Aprobó:	Claudia Puentes Riaño – Subgerente de Negocios Colaterales